

Observándose que el resto (**85.029,35€**), se desglosa de la siguiente forma:

-7.014,20€ se corresponden con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamientos concedidos en relación a deudas de expedientes 987/19, 8096/12, 100431/02 por importes de 21,18€ y 96,69€ en el primer expediente y 6.615,48€ y 280,85€ en el segundo y tercero respectivamente, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones (véanse expedientes de modificación presupuestaria núm. 97/20, 1504/19, 2240/19 y 7360/19).

- 26.455,93 € responden a liquidación definitiva aprobada mediante Resolución 1505/21 recaída en el expediente 6617/19, observándose además que la liquidación provisional fue objeto de anulación y que el gasto se encuentra ejecutado, motivo por el cual no corresponde tenerla en consideración a los efectos de ampliar crédito adicional.

-1.445,55 € se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación del tercero deudor, motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación en expediente de modificación presupuestaria 7078/17.

-21.211,15 € se comprueba que su contabilización responde a redistribución de la deuda entre terceros deudores, motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación en expediente de modificación presupuestaria 3124/20.

-12.640,98 €, se trata de liquidación emitida por error al acreditarse por el Servicio de Gestión del Casco Histórico que mediante Resolución 2353/21 no se aprueba nueva liquidación de gastos, limitándose la misma a levantar suspensión de resolución 5590/17 de liquidación provisional de gastos, la cual fue objeto de la oportuna modificación de crédito en expediente 9504/17.

-518,71 €, se comprueba que su contabilización responde a rectificación del tercero deudor, motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito, habiéndose tramitado ampliación en expediente de modificación presupuestaria 5869/16.

-1.041,28 € y 344,72 €, se comprueba que su aprobación responde a rectificación de los terceros deudores, motivo por el cual no deben ser objeto de ampliación de crédito, habiéndose tramitado ampliación en expedientes de modificación presupuestaria nº 1330/20 y 1717/17.

- 2.228,28€, se comprueba asimismo que su aprobación responde a la rectificación del tercero deudor, motivo por el cual no corresponde tenerlo en consideración a los efectos de ampliar crédito adicional, ampliado con anterioridad en el expedientes de modificación presupuestaria núm. 6471/19 y 6117/20.

- 12.128,55€, se comprueba que responde de una operación DRAPLAZ_CER_ADR número 2202100011100 por regularización y baja de un fraccionamiento en relación al expediente 8096/12 y por tanto no procede modificación presupuestaria.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

"(...)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

- a) La aplicación 200 151.00 226.99.01 "Ejecuciones Subsidiarias" financiado a través de "Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias" (399.00).

(...)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...

2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe

del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."

Y en concreto la Base 12 relativa a la "*Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos*" establece que "*Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A.*"..."*Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.*"..."*Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito*".

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, RESUELVO:

Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 15/2021** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 "*Ejecuciones Subsidiarias*" por importe **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (61.839,29€)** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 "*Ingresos por ejecuciones subsidiarias*", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

PDF (Res. 444/2020)

Fdo. Sonia González González

(documento con firma electrónica)